



Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 16/06/2021  
10:48:40

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0617-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 16/06/2021  
11:12:15

**Expediente N.º SEPEG.2021003609**

HUARI - HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (SEPEG.2021001393)

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veintiuno

Firmado  
Digitalmente por:  
ARCE CORDOVA  
Luis Carlos FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/06/2021  
10:25:25

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 001849-93-D y consideró, entre otros, la cifra 61 como el total de votos nulos de la referida acta, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oído: el informe oral**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.º 001849-93-D: 1) error material tipo E, "total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles", y 2) error material tipo F, "votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron".
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N.º 001849-93-D.

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:

- 2.1. El análisis del JEE no advirtió que los miembros de mesa incurrieron en error al consignar como el total de ciudadanos que votaron la cifra correspondiente al total de cédulas no utilizadas (61), dato numérico que consigna en la sección de sufragio del acta anulada.
- 2.2. El JEE debió apreciar los hechos con criterio de conciencia y con base en el principio de presunción de validez del voto.
- 2.3. La resolución vulnera el artículo 176 de la Constitución y los artículos 2 y 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:34:13

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:16:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







Jurado Nacional de Elecciones  
Resolución N.º 0617-2021-JNE

Firmado Digitalmente por:  
JORGE LUIS SALAS ARENAS  
Fecha: 16/06/2021  
10:48:41

Firmado Digitalmente por:  
LOURDES RITA VARGAS HUAMAN  
Fecha: 16/06/2021  
11:12:16

**En el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.2. El literal *n* del artículo 5 define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúan el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambas, referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Firmado Digitalmente por:  
ARCE CORDOVA Luis Carlos FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/06/2021  
10:25:26

1.3. El numeral 15.3 del artículo 15, sobre **actas con error material**, dispone que, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

[...]

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 001849-93-D puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:34:16

2.2. Realizado el cotejo previsto en el literal *n* del artículo 5 del Reglamento (ver SN 1.4), por parte de este Supremo Tribunal, de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras; a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	Partido Político Nacional Perú Libre	174
2	Fuerza Popular	44
	Votos en Blanco	2
	Votos Nulos	19
	Votos impugnados	
	Total de votos emitidos	239

Firmado Digitalmente por:  
RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:17:01

Aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, del 28 de noviembre de 2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 16/06/2021  
10:48:43

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0617-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 16/06/2021  
11:12:18

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	61
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	300
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	61

**2.3.** Así, en virtud del cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda subsanar, realizar la aclaración o integración del acta observada —ejemplar de la ODPE— de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.6).

Firmado  
Digitalmente por:  
ARCE CORDOVA  
Luis Carlos FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/06/2021  
10:25:27

**2.4.** Asimismo, como se ha indicado, los datos se reiteran en los tres ejemplares de las actas que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido a la vista, y en los cuales no se ha consignado observación alguna sobre ellos.

**2.5.** Cabe precisar que el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.4 y 1.5); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N.º 001849-93-D.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**1.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE, del 7 de junio de 2021, que declaró nula el Acta Electoral N.º 001849-93-D y consideró, entre otros, la cifra 61 como el total de votos nulos, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**2.** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huari remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:34:17

**SALAS ARENAS**

**ARCE CORDOVA**

**SANJINEZSALAZAR**

**RODRIGUEZ VELEZ**

**Vargas Huamán**  
Secretaria General  
Amgm

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 15/06/2021  
20:17:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

